

# VIOLENCIA Y PERDÓN EN HUELMA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVII.

Ángel Aponte Marín

## Resumen

La vida cotidiana de los núcleos rurales del Antiguo Régimen estaba vertebrada alrededor de unas fuertes relaciones comunitarias. La solidaridad vecinal era muy enérgica en la defensa de los intereses locales. Así ocurría con los intentos de independencia municipal, con la defensa de los términos o la reivindicación de tierras consideradas propias. La condición de vecino marcaba la vida de las personas tanto como el origen estamental.

## Summary

The everyday life in the rural world during the Ancient Regime was organized around strong community relations.

The neighbours' solidarity was decisive when the local interest had to be defended: when trying to become independent, or defending their boundaries or the claims on land considered as theirs.

To form part of a neighbourhood was as important as the own class origin.

La vida cotidiana en los núcleos rurales del Antiguo Régimen estaba vertebrada alrededor de unas fuertes relaciones comunitarias. En palabras de Philippe Ariès "la comunidad que rodea y limita al individuo, la comunidad rural, la ciudad pequeña o el barrio, constituye un medio familiar en el que todo el mundo se conoce y se espía, y más allá del cual se extiende una `terra incógnita', habitada por unos personajes de leyenda. Era el único espacio habitado y regulado según cierto derecho".(1)

La solidaridad vecinal era muy enérgica en la protección de los intereses locales. Así ocurría con los intentos de independencia municipal, con la defensa de los términos o la reivindicación de tierras consideradas propias. En ocasiones se optaba por la resistencia violenta y armada contra los alojamientos de soldados, obligaciones consideradas injustas o impuestos abusivos y desacostumbrados. La condición de vecino marcaba la vida de las personas tanto como el origen estamental. Quizás en muchos casos más aún.

Pero la convivencia en los estrechos límites de una villa modesta o de la aldea se ensombrecía en no pocas ocasiones. El vecino podía ser un aliado natural, pero también un enemigo. Jean Delumeau ha hablado de la sospecha del

---

(1) Ariés. Ph. "Para una historia de la vida privada" en *Historia de la vida privada. Del Renacimiento a la Ilustración*. Madrid, 1989. P. 8.

vecino como un hecho permanente en la tradición occidental, así desde muy pequeños se advertía a los niños de los peligros de la indiscreción. (2).

En distintos trabajos hemos analizado las causas de la violencia en tierras giennenses a lo largo de los siglos XVII y XVIII, y concretamente en Huelma. (3) Los valores vigentes, el sentido del honor, los rencores y agravios y la memoria permanente del pasado ofrecían motivos para el desencadenamiento de acciones cargadas de agresividad. No siempre eran posturas calderonianas, a veces el estallido se producía en lo más rutinario, en las tareas agrícolas, en el transcurso de un inocente juego de argollas, o en un día de mercado. En otros casos era el error de un cirujano o la consecuencia de travesuras o bromas no exentas de cierta brutalidad, pero sin la intención manifiesta de herir o matar.

Las consecuencias, siempre lamentables, no eran en todos los casos trágicas e irreversibles. La muerte acechaba con celo en ese mundo acostumbrado al dolor, de devastadoras epidemias y con una sociedad de corta esperanza de vida, pero a veces las lesiones se curaban sin más consecuencias que cicatrices y señales, que servían como rudimentarios medios de identificación personal en distintos documentos. Sin embargo los agravios hechos a la reputación y al prestigio individual o familiar, vitales en los núcleos urbanos pequeños, dejaban muchas heridas sin cerrar. Un simple incidente, aparecido en los protocolos notariales, podía tener unos antecedentes muy antiguos.

Muchas veces el inicio era un simple rumor o la confusa interpretación de un gesto. En palabras de Nicole Castan "pasar del cuchicheo al rumor tiene un alcance muy distinto: es sacar los secretos de las familias a la calle; lo que supone para la víctima la necesidad de obtener reparación so pena de perder su buena fama" (4)

Debía de existir, a pesar de todo, un mínimo nivel de tolerancia y perdón para que esas viejas querellas no hiciesen estallar el cuerpo social representado por la villa o la aldea, y un instrumento legal que permitiese resolverlas, al menos provisionalmente, para evitar una sucesión de venganzas que pondría en peligro la convivencia más elemental y que debilitaría la propia cohesión de la comunidad.

(2) Castan Y. "Política y vida privada" en *Historia ...* P. 61.

(3) Para la villa estudiada: Aponte Marín, A. "Hábitos de violencia en Huelma durante el reinado de Felipe III (1598-1621.)" en *Comunicaciones presentadas a las V Jornadas de Estudios de Sierra Mágina*. Córdoba, 1987. PP.214 a 221.

(4) Castan, N. "Lo público y lo particular" en *Historia...* P. 427.



### **El perdón de la parte ofendida.**

En el Derecho Penal de la Monarquía absoluta los delitos contra las personas podían ser perdonados por la parte perjudicada.(5) Ésta tenía la posibilidad de imponer unas condiciones o recibir una indemnización o composición.El culpable a partir de ese momento estaba en condiciones de conseguir el indulto,concedido por la Corona, que le liberaría de las penas inherentes a su condena o al menos se mitigarían o conmutarían por otras más leves. (6) Sólo se podían perdonar los delitos realizados contra la integridad física o el honor y que trajesen consigo una pena corporal para el culpable. El perdón de la parte ofendida se dio en procesos por homicidio,lesiones,injurias,estupro y adulterio.

La parte perjudicada concedía el perdón ante escribano, y en la correspondiente escritura notarial hacía constar los antecedentes de su caso y a veces las condiciones impuestas. También debían tener conocimiento de este acuerdo los jueces competentes en el proceso penal. El examen de los protocolos notariales demuestra que fue, por su frecuencia, una práctica muy difundida en la España del siglo XVII.(7)

### **Las causas del perdón.**

Los conflictos más o menos violentos eran frecuentes.Ante una agresión o una injuria se podían tomar distintas actitudes,no excluyentes entre sí: la respuesta asimismo violenta,susceptible de iniciar una cadena de represalias,el recurso a los tribunales de Justicia o la concesión del perdón por la parte ofendida.

Las escrituras consultadas son muy parcas en información.Sin embargo a través de determinados conceptos que se plasman en ellas,a veces aparentes fórmulas notariales,se perciben los motivos que inclinaban a los agraviados a conceder el perdón.

En muchos casos la parte ofendida perdona alegando motivos religiosos.El padre de la víctima de un homicidio,al parecer accidental, perdonaba a los acusados "movido por zelo de cristiandad...y servicio de Dios", razones a la que se unía un "-escrúpulo de conziencia"(8)

---

(5) El estudio sobre el perdón de la parte ofendida en Tomás y Valiente,T. *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta.(Siglos XVI,XVII-XVIII)*. Madrid,1969. PP.80-84.

(6) Flores Rodríguez. I. *El perdón real en Castilla. (siglos XIII - XVIII)*. Salamanca,1971. P. 119 y SS.

(7) Un estudio basado en estas escrituras y centrado en Jaén : APONTE MARÍN, A. : "Apuntes sobre la delincuencia en Jaén en la primera mitad del siglo XVII" en *Crónica Nova. Num. 15*. Universidad de Granada. 1986-1987. PP.9-16.

(8) Archivo Histórico Provincial de Jaén (A.H.P.J. ).Legajo. (Leg.) 6671. Folio. (F.)234. 1610.

En otros, los más, es la mediación de personas notables e influyentes la que decide el acuerdo entre las partes. Así, era frecuente la mención de "personas honradas y prinzipales que an pedido y rogado parta mano de la dicha querella" (9). En este caso eran individuos con cierto poder que trataban de obtener el perdón para favorecer a algún pariente o cliente, o evitar el encadenamiento de conflictos con el consiguiente aumento de la tensión cotidiana. En 1614 se otorgó un perdón, tras una grave agresión "por bien de paz y concordia...y por se quietar, a ruego de personas onradas y principales". (10) En 1617 una mujer perdona las injurias y malos tratos por parte de otra "por bien de paz y por serbio de Dios Nuestro Señor y ruego de buenas personas que se lo an pedido y rogado." (11) En 1614 se concedió el perdón a D. Gabriel de Zambrana y Guzmán, presbítero y vecino de Huelma procesado "en razón de aber dado a la dicha Damiana Rodríguez una bofetada y fecho otros malos tratamientos". Es interesante resaltar como, en el documento, se da la impresión de que es la parte perjudicada la que pide excusas, ya que justificaba la violencia del clérigo y alegaba que "fue mal informado para se encolerizar para hazer los dichos malos tratamientos y que fue provocado de otras personas que quieren mal a la susodicha" (12). Aparece como testigo, ante el escribano, el capitán Luis de Leiva y de la Cueva, que actuó de mediador, como hizo tres años después en una querella existente entre los concejos de Jaén y Huelma, debida a los linderos de Matabegid. El compromiso y el acuerdo, llevado a cabo dentro de los límites de la comunidad, era la solución preferida para resolver los conflictos entre los vecinos. (13) De esta manera era frecuente que optasen por la mediación de personas con autoridad, no necesariamente administrativa o legal, para llegar a acuerdos y evitar el recurso a la vía judicial.

Los españoles de la época pleiteaban con asiduidad, pero posiblemente porque conocían el intrincado mundo de la Justicia, de manera directa o indirecta, evitaban en muchas ocasiones esta vía. En 1614 un vecino de Huelma, víctima "de una puñalada por la espalda" otorga su perdón, entre distintas razones y condiciones "porque los fines de los pleitos son dudosos" (14), aunque como

(9) Ibid. Leg. 6671. F. 374. 1610.

(10) Ibid. Leg. 6675. F. 199. 1614.

(11) Ibid. Leg. 6682. F. 630. 1617.

(12) Ibid. Leg. 6671. F. 289. 1614.

(13) Kagan. R.L. *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*. Salamanca, 1991. P. 42.

(14) Ibid. Leg. 6675. F. 199. 1614.



afirma R.L. Kagan "el litigio era un recurso ante el que relativamente pocos castellanos, ni aun los miembros incultos del campesinado, se arredaban"(15)

El perdón se concede a cambio de dinero y del cumplimiento de determinadas condiciones, como más adelante veremos. También cabe la posibilidad de que la decisión fuese la consecuencia de cierta tolerancia, incluso de la compasión, que puede tener sus orígenes en la acción de los predicadores que hacían hincapié, en sus predicaciones y sermones, en la obligación de perdonar agravios.

Es de destacar que en la escrituras que conocemos, el perdón se concede al poco tiempo de la comisión de los hechos que iniciaron el proceso legal, y que éste no solía pasar de la acción de la justicia local. Los acusados eran detenidos, sometidos a confesión, a menudo sus bienes embargados y cuando se encontraban huidos eran llamados por edictos y pregones, hechos que sin duda alterarían seriamente la vida de la villa. En 1610 Alonso Garrido "estando segando los panes de Jerónimo de Vico" fue herido de una pedrada. Los dos culpables escaparon para ser detenidos después por el Corregidor de la villa. La víctima los perdonó "considerando el trabajo y lo mucho que an padezido por la fuga".(16) En 1611 se perdonó una agresión, y entre los motivos alegados se decía que los culpados habían recibido "molestias y bexaciones ... y largas prisiones".(17)

También hay resignación y comprensión en el perdón concedido por Juan López Catena, en 1624, al cirujano Diego García de la Fuente. Todo empezó cuando el primero "estando enfermo de cierta enfermedad que tubo le sangró a su pedimento...del brazo derecho con una de las lancetas acostumbradas con la qual le abia cortado un nervio del brazo" y "le abia resultado pasmo en el respeto de aberle sangrado mal y quedarse manco." Resignado decidió el paciente perdonar al cirujano "considerando que Dios Nuestro Señor será servido...y que el dicho Diego García de la Fuente no tuvo ni puede tener culpa en la dicha su manquedad sino que Dios nuestro señor a sido servido de darle la torpeza que tiene"(18)

Las razones expuestas: valores cristianos, relativa tolerancia, valoración de la paz local e influencias o presiones de convecinos notables o magistrados, no invalidaban la necesidad de mantener la propia estima. Las apariencias son de suma importancia en el medio descrito y en los documentos citados se solía hacer especial mención de que el perjudicado perdonaba después de ruegos y peticiones insistentes de terceras personas, decisión además legitimada por las razones éticas

(15) Kagan. Op. Cit.P. 226.

(16) Ibid. Leg. 6671. F.442. 1610.

(17) Ibid. Leg. 6672. F. 153. 1611.

(18) Ibid. Leg. 6692. F. 406. 1624.

o religiosas antes citadas. Asimismo era necesario ,en ocasiones,no atenuar la culpabilidad del perdonado, no sólo por la propia reputación sino para prevenir a una posible acción legal del oponente.

### **El precio del perdón.**

Las razones podían ser diversas, como hemos podido constatar, pero el perdón se otorgaba a cambio de compensaciones y con ciertas condiciones. La más notoria era el dinero, a pesar de la aparente gratuidad de muchos de estos acuerdos. En 1610 un morisco otorgó un poder a Blas de Castañeda, vecino de Huelma en el que pedía que "siga y fenezca y acave un pleito ante la Justicia desta villa como padre lexítimo de Diego mi hixo difunto contra Alonso hixo de Juan de Ortega Romero, vecino desta villa en razón de aver muerto biolentemente al dicho Diego mi hixo" y "para que pueda mediar, convenir y concertar el dicho pleyto por el precio y precios de maravedís y otras cosas que le pareciere." (19)

Es evidente que los precios a cambio de la concesión del perdón eran variables y dependían de la gravedad de los hechos o de las posibilidades económicas del acusado. Los magistrados locales solían actuar de árbitros entre las partes para evitar posibles abusos. Citaremos algunos ejemplos: 20 ducados por conceder el perdón de una muerte posiblemente accidental, 12 ducados se pagaron por "una cuchillada en la nariz de que le cortó cuero, carne y parte de la ternilla" y 6 ducados a cambio de perdonar unas lesiones (20), cifras indudablemente modestas.

Un jurista de la época, Hevia y Bolaño, afirmaba "...el que remite su injuria por precio es infame..." (21). Era necesario justificar la cobranza de dinero ,tampoco le interesaba al reo reconocer mediante el pago su culpabilidad. Una agresión es perdonada por 180 reales y tres gallinas "en razón del perjuicio que a recibido su persona y días que a holgado en razón de la dicha herida". (22) También se indica que el perdonado ha de pagar médicos, boticarios y gastos judiciales. (23)

La concesión del perdón es inducida o decidida como un medio para preservar la paz de la comunidad. De esta forma el otorgante condiciona la efectividad de su decisión a cambio de determinadas cláusulas, aparte de las

(19) Ibid. Leg. 6671. F. 75. 1610.

(20) Ibid. Leg. 6671. F.234 y 534. Leg. 6675. F. 199. 1614.

(21) Flores Rodríguez. Op. Cit. P. 132.

(22) A.H.P.J. Leg. 6671. F. 64. (V). 1610. Leg. 6672. F. 153. 1611.

(23) Ibid.



enumeradas. La más frecuente es el destierro,(24) no exenta de cierto rigor en la sociedad del Antiguo Régimen. En palabras del antropólogo José Antonio Jaúregui: "el exilio es, en efecto, un castigo y aún tal vez el castigo de mayor rigor que se pueda imponer a un ser humano".(25)

No revestía esta gravedad en Huelma ya que no se imponían normalmente destierros muy largos, sino lo suficientemente dilatados para que supusieran un escarmiento y permitiesen una relativa pacificación. En 1629 Pedro Martínez contó al escribano como el sastre Francisco de Valenzuela una noche "aguardando y acechando" en la calle "con un machete que llevaba en la cinta le dio una cuchillada en la cabeza... por el lado derecho que le cortó cuero y carne y le salió mucha sangre y a estado malo y a peligro de muerte más de cincuenta días." El sastre se refugió en sagrado y finalmente fue perdonado por el agredido, pero debía cumplir "un año de destierro preciso desta villa y su término y jurisdicción, que los salga a cumplir." (26)

Los periodos de destierro podían ser más dilatados cuando se trataba de alejar de la villa a personas ajenas a ésta y proclives a producir alborotos. En 1610 Fernán López, "un hombre forastero" fue acusado de originar escándalos al requerir a una mujer casada y colocar un cuerno en las puertas de su morada, en clara alusión al marido. El culpable obtuvo el perdón pero con la obligación de salir "desterrado desta villa de Güelma y su término y jurisdicción por tiempo y espacio de diez años prezisos y no los quebrante" y "aunque cumpla los diez años el susodicho no pase por la calle donde viviere", esta última condición era muy frecuente. (27)

Esta tendencia a vedar ciertos espacios servía para asegurar hasta cierto punto la convivencia. Un último ejemplo: en 1611 el Molino de la Sierra, en Huelma, era explotado en régimen de aparcería por dos molineros. Uno de ellos, Alonso Moreno, golpeó con un palo en la cabeza a su socio Fernando Díaz. Éste decidió dar su perdón, siempre y cuando el acuerdo de aparcería se anulase y se prohibiese a Alonso Moreno la entrada en el molino.(28)

---

(24) Así se demuestra en los documentos consultados. También en Flores Rodríguez. Op. Cit. P. 135

(25) Jaúregui. J.A. *Las reglas del juego. Las tribus*. Madrid, 1979, P.155.

(26) Ibid. Leg. 6695. Fol. 326. 1629.

(27) Este caso está recogido en Aponte Marín: "Hábitos de violencia..."

(28) Ibid. Leg. 6672. F.153. 1611.